



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2020 00177-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se encuentra que se han surtido todas las etapas procesales para emitir sentencia anticipada y, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, para posteriormente dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene, conforme lo prevé el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de recibir los respectivos memoriales la Oficina Apoyo Juzgados Administrativos ha dispuesto el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada contemplada en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad señalada para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

TERCERO: Destinar como buzón electrónico para recepcionar memoriales correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m. _____ Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528f2910aabdf76754fc64cb1976699e711cd7cace4628e10f14732ac3835b79**

Documento generado en 30/11/2021 04:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2020 00214 - 00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que, por auto de 19 de noviembre de 2021 se prescindió de la audiencia inicial y de pruebas establecidas en los artículos 180 y 181 del C.P.A.C.A, modificados por la Ley 2080 de 2021 y en consecuencia se declaró clausurada la etapa probatoria.

De conformidad con lo anterior y en virtud del principio de economía procesal, se fijará fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

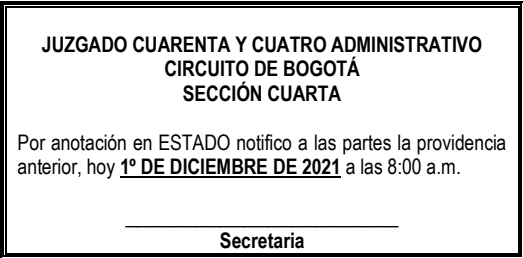
PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del CPACA, modificado por el artículo 41

de la Ley 2080 de 2021 para el día jueves dieciséis (16) de diciembre de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64b30f4bd26412c1f5dad3d637ebcc9ef143b3ef22716f7c60cb03d1bae2ba2**

Documento generado en 30/11/2021 04:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2020 00217 - 00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que, por auto de 19 de noviembre de 2021 se prescindió de la audiencia inicial y de pruebas establecidas en los artículos 180 y 181 del C.P.A.C.A, modificados por la Ley 2080 de 2021 y en consecuencia se declaró clausurada la etapa probatoria.

De conformidad con lo anterior y en virtud del principio de economía procesal, se fijará fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

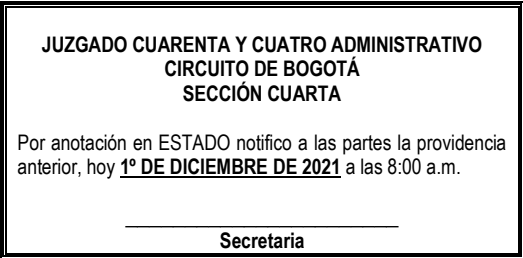
PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del CPACA, modificado por el artículo 41

de la Ley 2080 de 2021 para el día martes siete (7) de diciembre de 2021, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c770249b5ae1fe14539f546dba104217660a5f883c01dd6dbc9519d8d83297c**

Documento generado en 30/11/2021 04:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2020 00232 - 00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que, por auto de 19 de noviembre de 2021 se prescindió de la audiencia inicial y de pruebas establecidas en los artículos 180 y 181 del C.P.A.C.A, modificados por la Ley 2080 de 2021 y en consecuencia se declaró clausurada la etapa probatoria.

De conformidad con lo anterior y en virtud del principio de economía procesal, se fijará fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

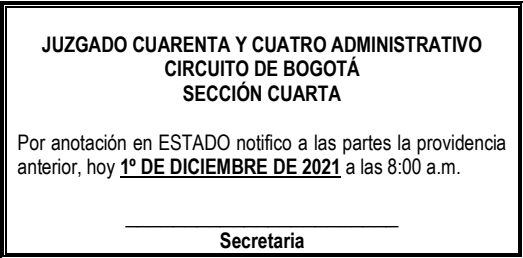
PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del CPACA, modificado por el artículo 41

de la Ley 2080 de 2021 para el día jueves dieciséis (16) de diciembre de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9e59d018e514bb4ab538b8a019347a2fc47b4d92fab4312c3a98bd78334d96**

Documento generado en 30/11/2021 04:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2020 00279 - 00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que, por auto de 19 de noviembre de 2021 se prescindió de la audiencia inicial y de pruebas establecidas en los artículos 180 y 181 del C.P.A.C.A, modificados por la Ley 2080 de 2021 y en consecuencia se declaró clausurada la etapa probatoria.

De conformidad con lo anterior y en virtud del principio de economía procesal, se fijará fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

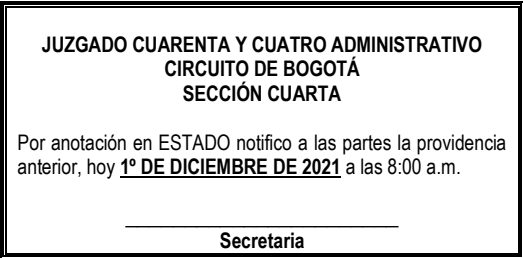
PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del CPACA, modificado por el artículo 41

de la Ley 2080 de 2021 para el día jueves dieciséis (16) de diciembre de 2021, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b572b813c273fc2a7b8e40f96c0e2da8e208ba57d0fbf63312a6f6b41b78551**

Documento generado en 30/11/2021 04:46:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021 00016 - 00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que, por auto de 19 de noviembre de 2021 se prescindió de la audiencia inicial y de pruebas establecidas en los artículos 180 y 181 del C.P.A.C.A, modificados por la Ley 2080 de 2021 y en consecuencia se declaró clausurada la etapa probatoria.

De conformidad con lo anterior y en virtud del principio de economía procesal, se fijará fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

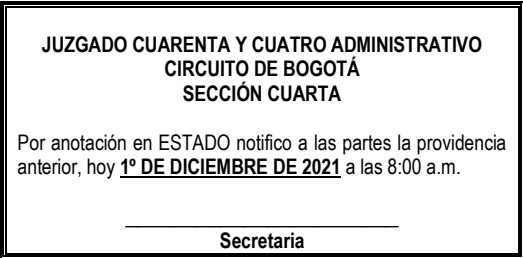
PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del CPACA, modificado por el artículo 41

de la Ley 2080 de 2021 para el día jueves dieciséis (16) de diciembre de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281ce426a3ea87e06733f7b283e6a510d77b22bdc42be2cc8da56ffcb9ae38e6**

Documento generado en 30/11/2021 04:50:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>